

Bogotá D.C.,

Señor

CESAR AUGUSTO BELTRAN BELTRAN

Representante Legal Suplente - ELBROS INTERNACIONAL LTDA - EN LIQUIDACION

Representante Legal - IMPORGIM LTDA - EN LIQUIDACION

Calle 99 No. 10 – 19 Piso 4

Teléfono: 3058780427

abogados@calec.com

Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0028837 23/05/2018 16:27:26

Referencia: Su comunicación radicada con el número **CRE010030016**

Respetado señor Beltrán:

Hemos recibido la comunicación de la referencia en la cual solicita: "...cancele la inscripción de dichas empresas y se realice las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos de los cuales he sido víctima"

De acuerdo con su comunicación, es necesario aclarar que las sociedades **IMPORGIM LTDA - EN LIQUIDACION**, con matrícula mercantil 01649705 y **ELBROS INTERNACIONAL LTDA - EN LIQUIDACION** con número de matrícula mercantil 01772745 y, se encuentran disueltas y en estado de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de Ley 1727 del 11 de julio de 2014,¹

Adicionalmente, se verificó que el señor Beltrán se halla inscrito en el registro mercantil que administra esta entidad, como representante legal de la sociedad **IMPORGIM LTDA - EN LIQUIDACION**, desde la constitución de la misma la cual se encuentra inscrita en el acto administrativo de registro 01088389 de fecha 2 de noviembre de 2006, igualmente, para el caso de la sociedad **ELBROS INTERNACIONAL LTDA - EN LIQUIDACION**, Usted fue nombrado como representante legal suplente desde la constitución de la misma la cual se encuentra inscrita en el acto administrativo de registro 1189484 de fecha 09 de febrero de 2008.

Por otro lado, es necesario precisar que la actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación² es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad

¹ "Artículo 31. Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés ilegítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros. (...)

² Artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio: "El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción."

pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones y/o cancelaciones en los registros, y cuando los empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si los mismos reúnen los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción. Es decir; y para el caso que nos ocupa, esta entidad cameral no cuenta con la competencia para proceder a cancelar las matrículas de las sociedades enunciadas sin mediar orden de autoridad competente que así lo disponga o acta del órgano máximo de administración aprobando la cuenta final de liquidación de las personas jurídicas objeto de la presente consulta.

Ahora bien, en caso de allegar acta mediante la cual el órgano máximo de administración apruebe la cuenta final de liquidación, dicha acta deberá cumplir con con el pleno de los requisitos formales, estatutarios y legales necesarios para tal fin. (Artículo 189 del código de Comercio), previo pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro que se liquiden en la caja.

La solicitud de liquidación de las sociedades la puede realizar en cualquiera de nuestras sedes (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá o Fusagasugá), para tal efecto puede verificar las guías (Como registrar la disolución y la liquidación de una sociedad), y/o solicitar la revisión virtual de los documentos en nuestra página de Internet www.ccb.org.co

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que previo a la cancelación de la matrícula debe acreditarse el pago de las renovaciones pendientes,³ para el caso que nos ocupa, las sociedades enunciadas, se encuentran pendientes por pagar la renovación de la matrícula mercantil hasta el año 2015, fecha en la cual quedaron en disolución.⁴

En consecuencia, la liquidación de las sociedades objeto de la presente consulta, y posterior cancelación de las matrículas enunciadas debe llevarse a cabo por orden de autoridad competente, para lo cual es necesario que la Fiscalía 175 Local, la cual indica haber iniciado la investigación correspondiente, se pronuncie al respecto dentro de la etapa procesal que corresponda o allegar las actas correspondientes de acuerdo con lo enunciado.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente;


VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Proyectó: GPR / Matrículas: 1772745 / 1649705

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: "El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir, requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.

³ Artículo 2.2.2.38.6.5 del Decreto 1074 de 2015 y *Artículo 33 Código de Comercio*

⁴ Artículo 31 de la Ley 1429 de 2010